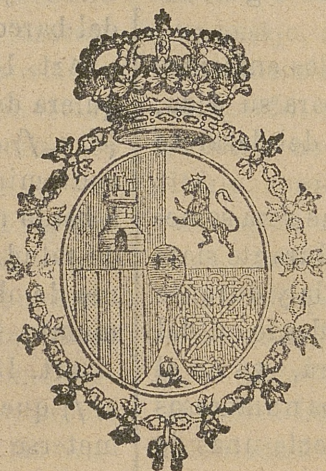


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 35 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1899.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

DE

SANIDAD EXTERIOR.

(CONTINUACION.)

Art. 150. Estos barcos serán objeto en la estacion sanitaria de primera clase de la visita médica de los pasajeros y tripulacion, de desinfeccion completa de la ropa sucia, efectos de uso y de cama, y de todos los objetos y

equipajes que ofrezcan la menor sospecha de contaminacion, y se expedirá á cada pasajero una patente ó pasaporte de Sanidad igual al mencionado para los de la clase *d*.

Art. 151. Desembarcado el pasaje, prévia nueva desinfeccion de ropas y objetos de uso, se procederá al cambio de agua potable, evacuacion y desinfeccion de las de la cala y tanques de lastre, y desinfeccion del navio en la forma siguiente:

Destruccion por el fuego de los objetos infectados y sospechosos de poco valor; lavado de los sitios en que hayan ocurrido los casos y permanecido los enfermos con los medios desinfectantes y los procedimientos que se fijan en el apéndice segundo; renovacion de las pinturas, blanqueo con el cloruro de cal y desinfeccion del mobiliario.

Estas medidas deberán tomarse aun cuando se afirme haberlo hecho durante la travesia, y siempre después de desembarcar los pasajeros y verificar la descarga de las mercancías á que hubiera lugar.

Art. 152. Los barcos comprendidos en la clase *f* deben ser desde luego despedidos á la-

zareto, en donde se sujetarán al siguiente trato:

1.º Desembarco inmediato de los enfermos que puedan hacerlo sin riesgo para su vida, y aislamiento en las enfermerías del lazareto hasta su curación completa.

2.º Desembarco del pasaje, que será sometido á observación y aislamiento durante siete días para el cólera y fiebre amarilla y durante diez días para la peste, á contar desde el del desembarco. El pasaje se dividirá, ya en el lazareto, en agrupaciones lo menos numerosas posible, y si el aislamiento respecto unas de otras es efectivo y absoluto, cada caso nuevo que pueda ocurrir no afectará para el trato consecutivo sino al grupo en que haya ocurrido. De estos extremos no podrá ser juez sino el Director Médico del lazareto.

3.º Se desinfectarán en el lazareto las ropas y lienzos sucios, los objetos de cama, los enseres y equipajes que la autoridad considere contaminados, quemando los de poco valor. En caso de haber disponible estufa flotante, se desinfectarán en ella las ropas blancas y de cama de los enfermos.

4.º Se renovará el agua potable de á bordo, se desinfectará y evacuará las de la cala y tanques de lastre.

5.º Se procederá á la desinfección del barco, y en particular á la de la parte contaminada, y si se cree necesario, á la descarga de las mercancías, desinfectando las que son susceptibles de ello, según el art. 193.

Art. 153. Todas las personas empleadas en la desinfección total ó parcial del barco, en su descarga y en la desinfección de las mercancías, así como las que hayan permanecido á bordo durante estas operaciones, quedarán aisladas en el lazareto durante los mismos períodos del pasaje. El barco permanecerá aislado hasta certificar la Autoridad sanitaria acerca de su completa desinfección y limpieza.

Art. 154. Para la mayor ó menor severidad en el cumplimiento de todas estas medidas, deberán tenerse en cuenta las condiciones higiénicas del barco, y en particular si tiene ó no personal y material médico y de desinfección, y la forma más ó menos eficaz de su empleo; pero en ningún caso deberán dejar de ser hechas con toda escrupulosidad las que se ordenen, levantándose acta escrita

de su ejecución, y entregándosela al Capitán del barco.

Art. 155. Todo barco comprendido en cualquiera de las categorías de la patente sucia (*d, e, f*) ó los que en ellas se incluyan por contaminación de la limpia (*c, etc.*) tendrán á bordo un vigilante de Sanidad ó un guarda de salud, desde que comiencen las operaciones de desinfección y los períodos de aislamiento, hasta que terminen por completo.

Art. 156. Los barcos de las categorías (*d, e, f*) que toquen en el puerto y no quieran someterse á las medidas que les corresponden, según este reglamento, podrán recibir agua, carbon y víveres en absoluto aislamiento y sin contacto con los operarios ó funcionarios del puerto; pero no podrán desembarcar ni pasajeros ni mercancías sin prestarse aquellos y someter á éstas á las medidas que les correspondan, según los casos. A estos barcos se les anotará en la patente la condición en que siguen su viaje.

Art. 157. Los barcos que se presenten en las condiciones señaladas en los casos (*b, c, d, e, f*) deben reclamar á su entrada la visita de sanidad á bordo, y serán despedidos á los puertos que les corresponda por los Médicos y Directores que los reconozcan, en la forma siguiente:

Barcos *a*, patente limpia indubitada, pueden entrar en todos los puertos habilitados y hacer la presentación de documentos en tierra.

Barcos de las clases *b* y *c*, o sean los de patente limpia, modificada por accidentes del camino, y los de sucia, pero *indemnes*, pueden entrar tan sólo en los puertos de segunda y primera clase.

Barcos de las clases *d* y *e*, ó sea con patente sucia, pero *indemnes*, con travesía insuficiente, ó con patente sucia y casos á bordo antes de los plazos marcados, sólo podrán entrar en los puertos de primera clase.

Barcos de la clase *f* deben ir siempre á lazareto.

Art. 158. En todos los puertos deberán prestarse los auxilios, socorros y ayuda que los barcos demanden; pero si por la forma de estos auxilios fuese indispensable entrar en contacto con el barco, las personas ú objetos deberán desde aquel momento sufrir el mismo trato sanitario.

Art. 159. El barco extranjero con destino al extranjero que se presente en un lazareto en que no haya casos de la pestilencia de que él esté contaminado, deberá ser invitado á continuar su camino, despues de recibir los auxilios que demande, y si es posible se desembarcarán sus enfermos, aislándolos rigurosamente en la enfermeria del lazareto.

Art. 160. Los barcos que conduzcan emigrantes, peregrinos, tropas, repatriados y en general masas de pasaje en dudosas condiciones de limpieza y policia, podrán ser objeto de las medidas especiales que dicten las Autoridades sanitarias de los puertos y lazaretos, las cuales comunicarán dichas medidas á la Direccion general de Sanidad, y las incluirán en el acta entregada al Capitán.

Art. 161. En caso de peligro próximo de inminente urgencia ó de fuerza mayor, por incendio á bordo, temporal, avería etc., las Autoridades sanitarias pueden dictar, bajo su responsabilidad, las medidas que estimen indispensables para la custodia de la salud pública.

Art. 162. Si por los documentos y patente de un barco resulta que en un plazo inferior á un año ha tenido casos de fiebre amarilla sin haber sido desinfectado convenientemente en puerto alguno, será tratado como comprendido en la clase *d* para los efectos de desinfeccion y limpieza de la sentina.

Art. 163. Los pasajeros y tripulantes sanos se consideran libres de todo impedimento en los puertos en donde estuviere declarada oficialmente la existencia de casos de la enfermedad por la que se califique de sucia la patente de su barco. Los enfermos de la pestilencia, los equipajes y el cargamento, serán sometidos al trato correspondiente.

Art. 164. Cuando un barco se presente con casos á bordo y sin patente, será rigurosamente aislado en el punto del puerto que se le marque hasta su salida para el lazareto, dándose cuenta telegráfica al Gobernador de la provincia y á la Direccion de Sanidad, y sin poder demorar su salida sino el tiempo puramente preciso para recibir en comunicacion los auxilios necesarios.

Art. 165. Podrán estos barcos pedir Médico, el cual, así como el personal sanitario que por azar ó por deber entrasen á bordo, segui-

rán la suerte del barco como si perteneciesen á su pasaje, siendo de cuenta del Capitan la indemnizacion que se fije.

Art. 166. Los barcos que arriben á puertos donde no sean aceptados por su estado sanitario, continuarán su viaje á las estaciones que, según el mismo, se les designen, pudiendo tambien solicitar y obtener Facultativo á bordo para continuar el viaje. Si el estado de los enfermos que pudiere haber en el barco hiciera temer por su vida, dada la prolongacion impuesta á la ruta, y si el Médico habilitado ó el Director de Sanidad, según los casos, cree poder disponer de local aislado y seguro para alojarlos, podrá efectuarse el desembarco, aislándose con los enfermos las personas de su asistencia, y en observacion los que hayan intervenido durante los plazos correspondientes en los lazaretos.

Art. 167. Los barcos comprendidos en la clase *b* por falta de patente, por irregularidades ó deficiencias en su redaccion ó por otra causa que no signifique contaminacion posible, permanecerán aislados en el sitio que se les designe hasta tener noticia telegráfica del estado del puerto de procedencia, escalas y arribadas. Si no puede obtenerse, se considerarán como comprendidos en los casos de patente sucia, y los gastos de telégramas serán siempre de cuenta del Capitán, quien además será multado.

Art. 168. Los barcos procedentes de puntos desprovistos de Autoridades y Cónsules que puedan extender patentes, habiendo empleado en la travesía más de treinta días, y pareciendo hallarse sano el pasaje y la tripulacion, quedarán aislados hasta terminar la inspeccion y visita médica y el trato que prudencialmente les impongan los Directores de Sanidad, según los casos y las operaciones comerciales que verifiquen en los puertos. Estos barcos deberán siempre ser reconocidos en estaciones de segunda ó de primera clase.

Art. 169. Los barcos de guerra nacionales ó extranjeros que necesiten de aislamiento, desinfecciones ó permanencia en lazareto, no estarán obligados á tomar Vigilante de Sanidad, y el Director del puerto entregará por escrito una nota de las desinfecciones y medidas que ha de practicar bajo palabra del Comandante y dirigidas por el Médico de á bordo.

Art. 170. En caso de avería comprobada por el Capitán del puerto ó por quien le represente, se remolcará la nave á sitio apropiado, donde, en comunicacion y aislada, se le aplicará el trato que le corresponda. Si el estado del buque es tal que no consiente, sin riesgo de sus vidas, la permanencia en él de las personas, podrán estas desembarcar y permanecer aisladas en sitio conveniente, que habilitará la Autoridad local, de acuerdo con la del puerto.

En caso de varadura, siempre que sea imposible poner inmediatamente á flote la nave, se desembarcarán los pasajeros, aislándolos ó no, según las condiciones en que el barco venga. Este será objeto del trato correspondiente á su patente.

Art. 171. Los barcos que tuviesen á bordo casos de *viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tifus exantemático ó petequial, dengue* (no influenza ó grippe) ú otra enfermedad contagiosa que la Autoridad sanitaria juzgue peligrosa en su importacion, no podrán desembarcar su pasaje sino en puertos con estacion sanitaria de segunda ó primera clase, en donde podrán los enfermos quedar á bordo ó ser trasladados al Hospital, siendo desinfectada la ropa sucia de cuerpo y de cama, y desinfectado el barco con arreglo á formulario. Ni los equipajes ni la carga serán desinfectados. Los pasajeros sanos no quedarán sujetos á observacion ni vigilancia médica.

Art. 172. Toda embarcacion que haya recibido persona ú objeto de un barco comunicado en puerto ó lazareto, queda sujeto al mismo trato del barco; la persona que entrare en un barco comunicado deberá seguir la suerte de éste.

Art. 173. Las personas que intervengan en las desinfecciones de equipajes y mercancías, de carga ó de descarga en los lazaretos, quedan sometidas á la observacion impuesta á los pasajeros del barco. En las desinfecciones de los barcos de las clases *c, d* y *e*, sólo se les someterá á la vigilancia y observacion médica.

Art. 174. Las personas que en los lazaretos pasen indebidamente de unos grupos de observacion á otros, incurrir en multa y sufrirán el trato correspondiente al de más larga observacion de los dos. Los operarios y cargadores de los lazaretos pueden desempeñar sus oficios

en los barcos comunicados por una misma pestilencia, siendo sometidos á la observacion, á contar desde la última operacion en que hayan intervenido.

Art. 175. Los barcos que hayan sido descargados, sólo podrán ser admitidos á libre plática después de convenientemente lavados y de desinfectarlos, si por la naturaleza de su cargamento lo creyesen necesario las Autoridades sanitarias del puerto.

Art. 176. Las cuarentenas, desinfecciones y tratos sanitarios sufridos por un buque en puertos ó lazaretos extranjeros, le dispensarán ó nó de los tratos en los puertos y lazaretos nacionales, según sus condiciones, la salud de sus tripulantes y pasajeros, la naturaleza de la carga y las garantías de material y personal sanitario que ofrezca. La resolucion tomada sobre este punto por el Director de Sanidad del puerto ó lazareto se motivará por escrito, enviando el acta duplicada á la Direccion general de Sanidad y al Archivo del puerto.

Art. 177. Las operaciones imprescindibles de aguada ú otros servicios, los desembarcos forzados á que pudieran dar lugar en los barcos comunicados por cualquier causa sanitaria, se harán de día, bajo la vigilancia de los funcionarios de Sanidad y en el sitio más aislado posible. Las personas que se hallen en estos barcos pueden recibir, con las debidas precauciones, objetos, y corresponder por escrito con el exterior del barco.

Art. 178. Los barcos comunicados por razón sanitaria deben conservar siempre bandera amarilla, y no podrán salir del puerto sino durante el día, ni dirigir botes, echar escalas ó amarras á los muelles sin previa señal de aviso á la que se conteste afirmativamente.

Las embarcaciones pequeñas que intenten aproximarse con víveres, mercancías ó personas lo harán de día y con permiso de la Autoridad sanitaria.

Art. 179. Todos los barcos que se encuentran dispensados de patente por el art. 89, podrán también estar dispensados de reconocimiento á su entrada en los puertos en circunstancias normales.

Art. 180. El Capitán de un barco con patente limpia indubitada (*a*), al entrar en puerto izará bandera amarilla, y enviará el bote con los documentos á que se refiere el

art. 138 con igual bandera. Al ser aprobada su documentacion en tierra, quitará la bandera del bote, y á su vez el barco podrá arriar la suya, comenzando las operaciones de desembarco y descargo que tenga por conveniente.

Art. 181. En todos los demás casos de patentes que hacen necesaria la informacion á bordo, colocarán un gallardete rojo debajo de la bandera amarilla, para que desde la estacion sanitaria salga el personal que ha de reconocerle. Donde no hubiese estacion sanitaria, se le despedirá por medio de señales á la más próxima.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.537.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que se han celebrado en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Día 3 de Julio sesion inaugural.

Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento designando Alcalde, dos Tenientes y dos Síndicos.

Se señaló los Miércoles de cada semana á las ocho de la noche para celebrar las sesiones ordinarias, con lo cual se dió por terminado el acto.

Ordinaria del 5 de Julio.

Tomó posesion del cargo de Regidor don Felipe de la Puente, que no asistió á la sesion inaugural.

El Sr. Presidente dió conocimiento á la Corporacion de los nombramientos hechos de los Alcaldes pedáneos de Melida y Aldeyuso, arrabales de esta villa.

Según lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal, se procedió al nombramiento de Comisiones permanentes.

Se nombró Regidor interventor á D. Valeriano Valiente.

Se dió cuenta de una instancia de los Farmacéuticos municipales solicitando nuevo contrato para la asistencia de familias pobres,

acordando el Ayuntamiento reunirse la noche de mañana y siguientes para resolver cuanto en la misma se pretende y otros asuntos de interés.

Se acordó el pago de las misas de diez celebradas en el cuarto trimestre.

Se aprobó una cuenta de la recomposicion del redoblante de la banda municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber quedado constituida la Agencia de negocios de D. Angel Chamorro, apoderado de este Ayuntamiento, bajo la direccion de aquél con su hijo D. José María.

Se acordó que el Sr. Alcalde se dirija á los que acostumbran á arrendar ganado para las corridas de novillos que han de tener lugar en esta villa los días quince y diez y seis de Agosto entrante.

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Ordinaria del 12 de Julio.

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó una cuenta.

En conformidad á lo prescrito en el artículo 66 de la ley Municipal, se acordó distribuir en seis secciones para la renovacion de la Junta de asociados.

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Ordinaria del 19 de Julio.

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron las listas de secciones para la renovacion de la Junta municipal, y se acordó exponerlas al público.

Se hizo el nombramiento de los individuos que han de componer la Junta municipal de Instruccion pública, en renovacion de la que había nombrada.

Se aprobó el contrato hecho por la Comision de festejos para el arrendamiento del ganado que con motivo de las funciones han de correrse en la plaza de esta villa los días quince y diez y seis de Agosto entrante.

Se acordó la compra de postes para la colocacion de los focos que faltan para el alumbrado eléctrico del servicio público, entendiéndose que esta compra se hace por sola esta vez, sin que se entienda que el Ayuntamiento queda obligado á reponerlos en caso de inutilizarse.

Se acordó pedir licencia al Sr. Gobernador

civil de la provincia, para las dos corridas de novillos del quince y diez y seis de Agosto.

Hallándose en estado ruinoso una casa situada en la plaza del Coso, se acordó requerir á sus dueños para que procedan á su demolición ó ponerla en estado de conservación, y dentro del término de tercero día, ha de dar comienzo á la obra al efecto, procediéndose en otro caso á lo que haya lugar.

Se autorizó á la Comisión de festejos para contratar los fuegos artificiales de los días de Nuestra Señora y San Roque.

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Ordinaria del 26 de Julio.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el empadronamiento de un individuo que lo ha solicitado.

Se dió cuenta de dos comunicaciones que ha dirigido la Diputación provincial, para que se informe del expediente de calamidades formados en los pueblos de Castrillo de Duero y Olmos de Peñafiel, y el Ayuntamiento acordó que se adquirieran todos los datos necesarios para poder informar de referidas comunicaciones.

Se nombró Comisionado al Secretario de este Ayuntamiento para hacer el ingreso de los mozos del actual reemplazo en la Caja de la provincia el día primero de Agosto entrante.

Se autorizó á la Comisión de festejos para que contrate el cierre de la plaza donde han de tener lugar las corridas de novillos.

Se acordó excluir de la primera sección de la lista, para la renovación de la Junta municipal á D. Saturnino Alvarez y D. Juan Zarza, por ser parientes de individuos del Ayuntamiento é incluir en su lugar á D. Domingo Burgueño y D. Julian de la Puente, que estaban omitidos.

Contratado el servicio de alumbrado público con la sociedad electricista, se acordó otorgar la oportuna escritura y designar para que intervenga en ella en nombre de este Ayuntamiento á los Regidores Síndicos Don Pedro Nuñez y D. Eustasio Sanz.

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Ordinaria del 2 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Novo, fué aprobada el acta anterior.

Por la Comisión nombrada para la entrega en Caja de los quintos, se manifestó lo había verificado, y al efecto hacía presentación de los pases que de los mismos había recibido, quedando enterado el Ayuntamiento,

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, imponiendo una multa á este Ayuntamiento por no haber remitido el presupuesto ordinario del actual ejercicio; enterado el Ayuntamiento, acordó que el proyecto que se halla en tramitación se ultime lo antes posible á fin de no retardar su remisión á la referida entidad.

Se dió conocimiento por la Comisión nombrada para contratar los medicamentos con los Farmacéuticos, de haberlo verificado para trescientas veinticinco familias pobres, acordando el Ayuntamiento que se recabe de dichas Farmacéuticos que en lugar de trescientas veinticinco sean trescientas cincuenta, por la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas, y que el contrato sea por un año.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL concerniente á lo que se adeuda por atenciones de primera enseñanza.

Se acordó pasar una comunicación al Juzgado de primera instancia, para que surta sus efectos en el acto del remate del monte de los Carrascales de la Comunidad, para que se eliminen de la venta los terrenos de estos Propios que se hallan comprendidos en la subasta anunciada para el día cuatro del actual.

Resultando incompatibilidad en uno de los señores Regidores Síndicos para la formación del proyecto de presupuesto por tener que informar en el mismo, se acordó reemplazarle con el Concejal D. Fernando Frutos, de forma que la Comisión de presupuestos queda compuesta con D. Angel Barroso, D. Pedro Nuñez y D. Fernando Frutos.

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Extraordinaria del 5 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Novo, se aprobó el acta anterior.

Se aprobó el presupuesto ordinario del actual ejercicio dictaminado por el Sr. Regidor Síndico, y se acordó exponerle al público por término de quince días.

Se aprobó la lista de pobres para la asis-

tencia facultativa en número de doscientos ochenta y siete, y se acordó exponerla al público.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para el actual ejercicio, y que se exponga al público según previene el Reglamento.

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Ordinaria del 9 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Novo Casado, fué aprobada el acta anterior, y ratificados los acuerdos tomados en la misma.

En cumplimiento de una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del señor Gobernador, se nombró en comision al Regidor Síndico de este Ayuntamiento don Eustasio Sanz García, para recoger del apoderado D. Angel Chamorro, las inscripciones que obran en su poder de los bienes de estos Propios.

Se desestimó una instancia de Leandro Pardo Navajas, en la que solicita ser incluido en la lista de pobres para la asistencia facultativa.

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Ordinaria del 16 de Agosto.

No se celebró sesion.

Ordinaria del 23 de Agosto.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Angel Barroso Minguez, fué aprobada el acta anterior.

Se aprobó una cuenta del importe de árboles para reponer los de los paseos públicos.

Se acordó que la Comision de Policía se encargue de la inspeccion y vigilancia para que se haga la limpieza diaria en el Matadero público, á fin de evitar el que haya algun foco de infeccion en dicho establecimiento.

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Ordinaria del día 30 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Novo, fué aprobada el acta anterior.

Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar á las siete de la noche en vez de á las ocho que de la misma se venian celebrando los Miércoles de cada semana y que se anuncie al público.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó el pago de las mismas.

Se acordó anunciar las vacantes de Médicos municipales, y que se convoque á la Junta municipal para el día cinco de Septiembre entrante.

Se informó ser cierto lo expuesto por los pueblos de Olmos de Peñafiel y Castrillo de Duero en los expedientes formados respecto á los daños causados por el hielo y pedrisco en los días veintisiete y veintiocho de Mayo último, según dispone el artículo ciento dos del reglamento de treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Se levantó la sesion.

Ordinaria del 6 de Septiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Novo, se aprobó el acta anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y se acordó remitir al Sr. Contador provincial.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido devuelto por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio.

Se aprobó una cuenta del cierre de la plaza para las corridas de novillos.

Se acordó la inclusion en la lista de pobres para la asistencia facultativa á Andrés Martin Barroso.

Se acordó encargar á persona competente el estudio para la traída de aguas de la fuente del Chorrillo á esta poblacion.

Se acordó hacer la recoleccion del grano y dinero de los deudores al Pósito.

Habiendo terminado el contrato con el Médico titular D. Pedro Burgueño, el Sr. Alcalde manifestó le había nombrado interino hasta tanto sea provista en propiedad la plaza, cuyo nombramiento fué aprobado por el Ayuntamiento.

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Ordinaria del 13 de Septiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Novo, se aprobó el acta anterior.

Se admitió como pobre para la asistencia facultativa á Natalio Arroyo Amar.

Se acordó el pago del primer trimestre del contingente provincial.

Se acordó la compra de paja para la manutención de la caballería propiedad de este Municipio destinada á la limpieza, así como el establecimiento necesario para el barrido de las calles.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre de este Ayuntamiento solicite del Sr. Delegado de Hacienda se excluya de la venta los terrenos de estos Próprios nombrados Valdecarrillos, Fuenteontanon y las Poyadas, que parte de ellos se hallan incluidos al hacer la venta de los montes Carrascales y Vega de Santa Cecilia, pertenecientes á la Comunidad á que dá nombre esta poblacion.

Se acordó señalar el día dos de Octubre para la sesion extraordinaria que ha de celebrarse para la renovacion de la Junta de asociados.

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Ordinaria del 20 de Septiembre.

No se celebró la sesion ordinaria de este día.

Ordinaria del 27 de Septiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Novo Casado.

Leída el acta anterior fué aprobada.

No hubo asunto de qué tratar y se levantó la sesion.

Peñañiel 15 de Octubre de 1899.—El Secretario, Miguel Gabriel.

El Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos que antecede y acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico. Peñañiel 8 de Noviembre de 1899.—Miguel Gabriel.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Novo.

Seccion quinta.

NÚM. 2.543.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza,

promovido por el Procurador D. Francisco Lopez García, en nombre de Doña Francisca Guerra Arias, vecina de esta Ciudad, con el fin de litigar con Doña María Treviño Tejero, su convecina, en cuyo incidente se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion dicen así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Lopez García, en nombre y representacion de Doña Francisca Guerra Arias, vecina de esta Ciudad, bajo la direccion del Letrado D. Teodosio Infante Pania-gua, para litigar con Doña María Treviño Tejero, su convecina y con el Sr. Abogado del Estado y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Francisca Guerra Arias, para poder litigar con Doña María Treviño Tejero, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio, defendiéndose la sin exigirla derechos por ahora y en el papel de los de su clase, de conformidad con lo establecido en los artículos treinta y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid estando celebrando audiencia pública hoy dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. doy fé.—Nicolás García.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio en Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Nicolás García.